

PÁRRAFO IV: La entidad contratante establecerá los montos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas mediante un informe debidamente sustentado, el cual detallará los elementos citados en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 723-22 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11089 del 30 de noviembre de 2022

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 723-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para funcionarios y empleados públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-08845, del 16 de noviembre de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AMPARO DE LA ROSA	001-0356516-4	10,000.00
2	ANDRES BATISTA	029-0001137-6	40,000.00

3	ANGELA ABREU ESPINAL	048-0000595-3	50,000.00
4	BEATRIZ DE LOS ANGELES HERRERA BAUTISTA	001-0880874-2	50,000.00
5	CANDIDO RAFAEL DE LA CRUZ ABAD	001-0848871-9	20,000.00
6	CARLOS JEREMIAS DE LA CRUZ LINARES	001-0402276-9	40,000.00
7	CLAUDIO ANTONIO RODRIGUEZ OLIVO	073-0016029-3	30,000.00
8	DINORAH ALTAGRACIA GARRIDO ALIX	001-1020106-8	50,000.00
9	EUSEBIO POLANCO CASTILLO	001-0181655-1	12,000.00
10	GRIZKO ARKA ERICKSON GONZALEZ	001-0372562-8	35,000.00
11	JOSE DARIO LEDESMA VASQUEZ	001-0849102-8	120,000.00
12	JOSE VIRGILIO TORRES LOPEZ	052-0007086-9	50,000.00
13	JUANA DE JESUS CONCEPCION DISLA	001-0643847-6	30,000.00
14	MARGARITA CHALA MANZUETA	001-0027296-2	15,000.00
15	RAFAEL NICOLAS GARCIA RAMIREZ	012-0089556-1	50,000.00
16	RAMON CHACON HEREDIA	001-1266727-4	40,000.00
17	REYES EPIFANIO PERDOMO RAMIREZ	001-0362165-2	15,000.00
18	URSULINA FRANCISCA TEJADA RODRIGUEZ	092-0013621-7	35,000.00
19	WILLIAN ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA	008-0000544-9	20,000.00
20	GUILLERMINA NIVAR MORENO	001-0560544-8	40,000.00
21	CANDIDA FABIAN DE JIMENEZ	001-1600262-7	20,000.00
22	RAMON CORNELIO PEGUERO	027-0034171-8	40,000.00
23	AURELIO SANTANA CONTRERAS	402-2247871-7	50,000.00
24	HECTOR ANTONIO CASTILLO	001-0873070-6	40,000.00
25	SUSANO BURET FLORENTINO	001-0887760-6	20,000.00
26	JULIAN ELIAS PAREDES	001-0422836-6	40,000.00
27	ANDRES DIROCIE MONTAS	001-0797505-4	40,000.00
28	BLANCA ASPACIA FERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0092749-4	12,000.00
29	LUIS ENRIQUE PANIAGUA SANCHEZ	001-1145094-6	20,000.00
30	ANTONIO REYES SOSA	051-0006543-1	20,000.00
31	DOMINGO ERASMO CHALAS TEJEDA	003-0071797-2	40,000.00
32	TEOFILO LINARES	093-0033900-0	35,000.00
33	RAMON GUILLERMO TORRES MUÑOZ	001-1549171-4	50,000.00
34	LUIS ANTONIO LUZON	001-0251003-9	20,000.00
35	FRANCISCO EMILIO LOPEZ DIAZ	001-0097016-9	35,000.00

36	LEONCIO RAMIREZ REYES	010-0034074-3	50,000.00
37	TOMAS DE LA CRUZ	001-0661447-2	35,000.00
38	JUANA ARELIS VALDEZ RIVAS DE RIVERA	001-1438320-1	20,000.00
39	ELADIO ANTONIO PEGUERO MEJIA	001-0489824-2	40,000.00
40	JULIO CESAR PERDOMO PEÑA	096-0004776-6	30,000.00
41	VIDAL MEJIA	001-0669184-3	40,000.00
42	FELIPE SANTIAGO AQUINO ACOSTA	001-0501760-2	35,000.00
43	ALFREDO CASTRO NUÑEZ	001-1260246-1	30,000.00
44	RUBEN ANTONIO PEPIN GOMEZ	010-0086081-5	40,000.00
45	SUCRIN LISANDRO DOMINGUEZ CAMPOS	031-0431428-5	40,000.00
46	ALSACIA BEREYA EVA LEVASSEUR MARZAN	055-0001874-1	40,000.00
47	ANANIAS SAMUEL JUMA	002-0145912-0	40,000.00
48	CARLOS AMAURY HACHE ULLOA	056-0137490-2	40,000.00
49	FAUSTO ALBERTO TEJADA ROSARIO	056-0080376-0	40,000.00
50	PABLO ANTONIO LIBRADO TAVERAS CASADO	031-0315775-0	40,000.00
51	JUAN CORDERO	012-0060043-3	40,000.00
52	GABRIEL DE JESUS DEL ORBE	223-0026413-6	40,000.00
53	MIGUEL ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ	001-1674890-6	40,000.00
54	RONNY BIENVENIDO MORETA	001-0340353-1	40,000.00
55	RAMON EMILIO TINEO	001-1496893-6	40,000.00
56	SANTIAGO DISLA MARTINEZ	096-0021755-9	40,000.00
57	GENARO ANTONIO UREÑA DE JESUS	001-1339510-7	40,000.00
58	MERCEDES YOCASTA MARÍÑEZ ROSARIO	001-1021709-8	40,000.00
59	MANUEL EMILIO SALDAÑA GUERRERO	001-1164796-2	40,000.00
60	JOSE GABRIEL SOSA VASQUEZ	048-0025465-0	40,000.00
61	ANADIN ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ	001-0785765-8	30,000.00
62	VICTORIA ALTAGRACIA ROSARIO ALBERTO	001-0173785-6	30,000.00
63	MARINO ESTEBAN VARGAS DE LOS ANGELES	001-0793345-9	30,000.00
64	GLORIA DEL JESUS SANTIAGO	402-2061530-2	30,000.00
65	PEDRO LUCIANO DIFO MARTE	001-0068431-5	50,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 724-22 que eleva las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varios odontólogos. G. O. No. 11089 del 30 de noviembre de 2022

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 724-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.